

CODEPA



Colegio Oficial de Enfermería  
del Principado de Asturias

**ALEGACIONES DEL COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS AL TRÁMITE DE AUDIENCIA PÚBLICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL OBSERVATORIO DE AGRESIONES A PROFESIONALES DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.**

ESCRITO DE ALEGACIONES

D. Esteban Gómez Suárez, en mi condición de presidente del COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (en adelante, CODEPA), ante la CONSEJERÍA DE SALUD, al amparo de lo dispuesto en los artículos 4.2 y 133.2 in fine de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), por vía electrónica COMPAREZCO y DIGO:

LEGITIMACIÓN

Que se ha acordado la apertura del trámite de audiencia e información pública sobre el Proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Observatorio de agresiones a profesionales del Servicio de Salud del Principado de Asturias y se fija el plazo para realizar alegaciones entre el 5 de julio de 2024 y el 1 de agosto de 2024.

Que están legitimadas para efectuar las alegaciones que se estimen oportunas sobre el contenido de la norma en tramitación las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la misma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. Así, el CODEPA ostenta la representación institucional de las más de 7.500 enfermeras y enfermeros que ejercen en el Principado de Asturias, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/1974 sobre Colegios Profesionales. En virtud de lo anterior, mediante el presente escrito vengo a realizar alegaciones al Proyecto de Decreto por el que se crea y regula

el Observatorio de agresiones a profesionales del Servicio de Salud del Principado de Asturias, entre otros motivos que se exponen en el cuerpo del escrito.

## **TOMA DE POSICIÓN**

### 1. ALCANCE DEL DECRETO.

En opinión de este Colegio profesional, entendiendo que el problema de las agresiones a profesionales sanitarios o trabajadores del sector salud es tan importante en el ámbito sociosanitario como en el sanitario, sería deseable ampliar el alcance de este decreto a ambos sectores.

No descartamos tampoco la inclusión, al menos en el aspecto investigador que debe ser central en un observatorio, la inclusión del sector privado o al menos el concertado.

En relación con el alcance ampliado que proponemos, quizás sería más apropiado adscribir este observatorio a la propia Consejería de Salud y no al Servicio de Salud.

Limitar este nuevo órgano a ser una actividad más del servicio de prevención del Servicio de Salud del Principado es una pérdida de oportunidad de mejora del entorno sanitario y sociosanitario de profesionales pero también de los ciudadanos. Si se limita a el SESPA tendremos poco más de lo que actualmente se viene haciendo en el propio servicio de Prevención.

Sería por tanto, necesario cambiar el nombre de este órgano que se desarrolla en este decreto por uno más amplio:

**Observatorio de agresiones a los profesionales vinculados a la prestación de servicios de salud y cuidados en el Principado de Asturias.**

### 2. TRANSPARENCIA Y VISIBILIDAD.

El acceso a los datos, resultados y microdatos del observatorio debe ser accesible de forma transparente para los profesionales y la ciudadanía en general.

El uso de datos e informes debe ser una herramienta de visibilización de este problema y concienciación de la sociedad.

### 3. COLABORACIÓN INSTITUCIONAL

Se hace necesaria la coordinación y colaboración institucional de los agentes que trabajamos en el ámbito de las agresiones a profesionales y las organizaciones empleadoras que prestan servicio en el ámbito sanitario y sociosanitario, al menos cuando esta prestación es de carácter público.

Esta colaboración puede ser definitiva en el desarrollo de programas, prestaciones a profesionales, campañas a la ciudadanía, o en la eficacia de las mismas.

En definitiva, creemos que este decreto debe ser más ambicioso y aprovechar la oportunidad que se presenta con el mismo para abordar de forma integral el problema de las agresiones a trabajadores del sector salud y sociosanitario.

## ALEGACIONES

### **1.) Alegaciones al texto propuesto por la Consejería de Salud:**

#### **Alegación primera. A la rúbrica del decreto.**

Se propone la sustitución de la rúbrica del decreto por:

“Decreto por el que se crea y regula el Observatorio para la vigilancia y control de las agresiones a profesionales del Servicio de Salud del Principado de Asturias y de centros dependientes de la Administración del Principado de Asturias”.

O, en su defecto, se propone:

“Decreto por el que se crea y regula el Observatorio para la vigilancia y control de las agresiones a profesionales del Servicio de Salud del Principado de Asturias, centros dependientes de la Administración del Principado de Asturias y

organizaciones concertadas para la prestación de servicios sanitarios y sociosanitarios”.

Justificación: Las agresiones a profesionales son un fenómeno que no sólo se produce en el ámbito sanitario, sino que también se produce en el ámbito sociosanitario. Así, durante el año 2022, se han comunicado al Servicio de Prevención del Principado 179 casos de agresión (física, verbal y mixta) de usuarios al personal de la Administración del Principado. En el año 2023, fueron 227 casos. Por todo ello, consideramos que también debería cambiarse en las menciones que se hacen en el articulado en los artículos 1 y 2.

<https://www.elcomercio.es/asturias/residencias-era-concentran-541-agresiones-trabajadores-publicos-20231121213842-nt.html>

<https://www.elcomercio.es/asturias/agresiones-personal-era-familiares-usuarios-aumentan-llegan-20240403231439-nt.html>

### **Alegación segunda. Al Preámbulo. Adición del texto en negrita en los últimos párrafos:**

*Con carácter previo a la elaboración del proyecto, se sustanció una consulta pública previa, de acuerdo con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, el proyecto de disposición se ha sometido a información pública y a trámite de audiencia.]*

### **El Consejo de Salud del Principado de Asturias ha informado favorablemente el proyecto de decreto.**

*El Consejo de Gobierno tiene la competencia para aprobar la presente disposición conforme a lo previsto en la disposición final tercera de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, que le habilita para dictar cuantas disposiciones reglamentarias exijan su aplicación y desarrollo.*

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Salud, **de acuerdo con el Consejo Consultivo del Principado de Asturias**, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión de ...

Justificación: Tal como se ha hecho en otras normas de la misma Consejería de Salud, es pertinente exponer el informe favorable del órgano de participación comunitaria de la comunidad autónoma que es el Consejo de Salud, así como el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo.

### **Alegación tercera. Al artículo 3.a. Se propone añadir el texto en negrita.**

Realizar estudios que permitan un mejor conocimiento de la situación de las agresiones en el ámbito de los centros y servicios sanitarios del SESPA, elaborando una memoria anual de sus actividades en la que se recojan los datos e informaciones más relevantes, **así como las acciones acordadas en materia preventiva, de actuación o de atención a profesionales sanitarios en relación con las agresiones sanitarias en el ámbito del Principado de Asturias. Dicha memoria se publicitará en la web corporativa del SESPA, dando traslado de la misma a los distintos órganos nacionales o autonómicos relacionados con la prevención de las agresiones sanitarias, así como en su caso, a los distintos Colegios Profesionales relacionados con las mismas.**

Justificación: Se propone ampliar el contenido de la memoria anual a las acciones preventivas que se toman. También consideramos importante que se publicite en la web corporativa para general conocimiento.

### **Alegación cuarta. Al artículo 3.b. Se propone añadir el texto en negrita.**

Impulsar planes formativos **dirigidos tanto a profesionales sanitarios en ejercicio como a futuros graduados y graduadas en estudios relacionados con el ámbito de las Ciencias de la Salud y que se relacionen con el riesgo de las agresiones sanitarias**, que incluyan la metodología de actuación ante situaciones violentas en el sector sanitario, el trato correcto y la comunicación fluida entre profesionales y usuarios del SESPA.

Justificación: Se propone que se incluya en los planes formativos de actuación antes situaciones violentas tanto a los profesionales como a los estudiantes.

**Alegación quinta. Al artículo 3.e. Se propone añadir el texto en negrita.**

*Elevar a la Dirección Gerencia del SESPA las **recomendaciones y propuestas de actuación que se consideren oportunas para la prevención** y disminución de las agresiones a los profesionales.*

Justificación: Se propone mejorar la redacción del párrafo e incluir propuestas para la prevención.

**Alegación sexta. Al artículo 3.g. Se propone añadir el texto en negrita.**

*Cualquier otra función que le sea encomendada **para el cumplimiento de sus fines.***

Justificación: Se propone mejorar la redacción del párrafo.

**Alegación séptima. Al artículo 3. Se propone añadir los siguientes apartados**

- Evaluar y velar por la correcta aplicación e implementación del Plan de prevención y actuación frente a potenciales situaciones conflictivas en centros sanitarios del SESPA.
- Estudiar, analizar y evaluar el riesgo de agresiones sanitarias a personal sanitario en los centros sanitarios y sociosanitarios públicos del Principado de Asturias.
- Difundir información y datos que permitan un mejor conocimiento de la realidad existente en relación con las agresiones a profesionales sanitarios.
- Asesorar en esta materia a la Consejería con competencias en materia de sanidad y, en su caso, a las Administraciones Públicas que así lo soliciten.
- Promover la realización de planes de prevención y procedimientos de actuación para actuar frente a situaciones de conflicto y agresión, minimizar tiempos de respuesta, establecer mecanismos de prevención, así como evaluar el nivel de aplicación, desarrollo y eficacia de estos.
- Crear los grupos de trabajo que se consideren necesarios para el desarrollo de la finalidad del Observatorio.
- Fomentar la concienciación ciudadana a través de campañas de sensibilización frente a las agresiones físicas y verbales, amenazas y coacciones en el ámbito sanitario destinadas a la población, informando

asimismo de las consecuencias a las que se pudiera hacer frente como consecuencia de dichos actos.

- Colaborar y comunicarse con los distintos Colegios Profesionales interesados para la prevención de estas agresiones físicas y verbales. En este sentido, se procurará la información bidireccional entre ambos órganos dando cuenta de las agresiones a los/las profesionales colegiados/as de las que se haya tenido conocimiento.
- Emitir informes, cuando le sea requerido por los órganos competentes de la Administración Autonómica, sobre las propuestas normativas y planes de actuación regionales que regulen materias relacionadas con la erradicación de las distintas formas de violencia contra los profesionales sanitarios.

Justificación: Se propone aumentar las funciones descritas en el articulado de acuerdo con las funciones que establece el proyecto de decreto por el que se crea el Observatorio para la vigilancia y prevención de las agresiones a profesionales sanitarios en el ámbito del Sistema Sanitario Público de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se regula su organización, composición y funcionamiento.

**Alegación octava. Al artículo 4.1.d 4º. Se propone sustituir el texto por:**

Una persona en representación de cada una de las organizaciones sindicales con representatividad territorial entre el personal que presta servicios en el SESPA.

Justificación: Se propone aumentar la presencia de las organizaciones sindicales a todas aquellas organizaciones que tienen representación.

**Alegación novena. Al artículo 4.1.d. Se propone añadir los siguientes apartados 7º y 8º:**

- Una persona en representación de cada uno de los Colegios Profesionales de las profesiones sanitarias del Principado de Asturias.
- Una persona en representación de las asociaciones de pacientes y usuarios.

Justificación: Dado que son las corporaciones que representan a la totalidad de profesionales, independientemente de su filiación sindical, se propone la presencia de los Colegios Profesionales de las profesiones sanitarias (al menos las que tienen la categoría creada en el Servicio de Salud, y en todo caso los

Colegios Profesionales de las categorías con más presencia: medicina y enfermería).

La inclusión de los colegios profesionales sanitarios se contempla en la diferente normativa autonómica sobre observatorios de agresiones, como son el Decreto 48/2009, de 16 de julio, por el que se crea y regula el Observatorio de Agresiones al personal de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León; la Resolución de 6/11/2018, de la Dirección-Gerencia, por la que se crea y se regula el Observatorio de la Violencia para la prevención de agresiones al personal del Sescam y el acuerdo GOV/97/2022, de 10 de mayo, por el que se crea el Observatorio para Situaciones de Violencia en el Ámbito Sanitario de Cataluña. Sería una incongruencia absoluta que en la comunidad del Principado de Asturias no se contara con los Colegios Profesionales.

De hecho, los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado mantienen relación con los Colegios Profesionales en relación con las agresiones y delitos a los profesionales sanitarios.

<https://ort-ort.com/la-guardia-civil-se-reune-con-los-maximos-representantes-de-los-colegios-de-medicos-y-de-enfermeria-de-asturias/>

En lo que respecta a las asociaciones de pacientes y usuarios consideramos que deben estar representados al menos por una persona, ya que la comunicación al respecto de agresiones debe ser bidireccional entre profesionales y usuarios.

#### **Alegación décima. Al artículo 4.2 Adición del texto en negrita:**

Cuando los asuntos lo requieran, se podrá convocar a las sesiones del Pleno **y la Comisión Técnica** a expertos en la materia, que actuarán con voz, pero sin voto.

Justificación: Se propone que puedan participar expertos en la materia también en la Comisión Técnica.

#### **Alegación undécima. Al artículo 2.3. Adición del texto en negrita:**

*Este órgano colegiado servirá de foro de diálogo permanente entre el SESPA, las organizaciones sindicales representantes de los profesionales de la salud en el SESPA, **colegios profesionales, asociaciones de pacientes y usuarios** y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.*

Justificación: En coherencia con lo descrito en la alegación novena.

**Alegación duodécima. A la disposición adicional primera. Adición del texto en negrita:**

*El Observatorio se constituirá en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del presente decreto. En ese plazo se solicitará a las organizaciones sindicales más representativas, **colegios profesionales, y asociaciones de pacientes y usuarios** la designación de las personas que las representen, conforme al artículo 4.1. d)*

Justificación: En coherencia con lo descrito en la alegación novena.

**2.) Otras alegaciones que el CODEPA desea plantear:**

**Alegación decimotercera. Adición de un nuevo artículo.**

Artículo. Protección de datos personales de salud y garantías de confidencialidad.

1. Quienes integren el observatorio o participen en sus reuniones o grupos de trabajo estarán obligados a respetar el derecho a la intimidad y la naturaleza confidencial de los datos de carácter personal de los profesionales de la salud relacionados con los casos analizados, aún después de su cese, conforme a lo dispuesto en la normativa de aplicación. Asimismo, dichas personas deberán mantener la confidencialidad respecto al contenido de las deliberaciones realizadas en su seno. Toda persona ajena al Observatorio, que tuviera acceso justificado a los contenidos o datos utilizados, deberá firmar un documento de compromiso de confidencialidad que le será facilitado para cada caso, por la Secretaría del órgano colegiado.

Justificación: Se plantea la inclusión de un artículo sobre la confidencialidad que deben tener los miembros del Observatorio.

**Alegación decimocuarta. Adición de una nueva disposición adicional.**

Disposición adicional. Campañas de sensibilización social.

1. En el plazo de un año desde la entrada en vigor de este decreto, la Consejería competente en materia de Sanidad realizará una campaña de sensibilización dirigida a la población general, a fin de aumentar la sensibilización y el respeto al papel del personal sanitario y sociosanitario.

2. Las campañas de sensibilización social se repetirán cada dos años, salvo que los actos probados de violencia en los ámbitos sanitario y sociosanitario aconsejen la realización de campañas a más corto plazo.

Justificación: Se propone la inclusión de una disposición adicional relativa a la realización de una campaña de sensibilización social dirigida a la población en general.

Por todo lo anterior, SOLICITO a la Consejería de Salud que admita a trámite el presente escrito, tenga por comparecido electrónicamente y personado al Colegio Oficial de Enfermería del Principado de Asturias en el procedimiento administrativo de elaboración y aprobación del Proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Observatorio de agresiones a profesionales del Servicio de Salud del Principado de Asturias; así como reconocida su condición de interesado en el mismo, y tenga por realizadas y evacuadas, en tiempo y forma, las alegaciones y observaciones contenidas en el cuerpo de este escrito.

Oviedo, a 31 de julio de 2024.

EL PRESIDENTE

ESTEBAN GÓMEZ SUÁREZ

